

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000572 DE 2022

(abril 8)

por la cual se incluye el Permiso por Protección Temporal (PPT), como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social y se definen sus especificaciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5° del Decreto ley 1281 de 2002 y en el numeral 23 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011 y, en desarrollo del artículo 10 del Decreto 216 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno nacional mediante el Decreto 216 de 2021 adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal (PPT), este último definido en su artículo 11 como un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos que cumplan las condiciones descritas en el artículo 4 ibídem, a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales y a ejercer durante su vigencia, entre otras, cualquier actividad u ocupación legal en el país.

Que, por su parte, mediante la Resolución 971 de 2021, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, implementó el citado Estatuto, estableciendo en el parágrafo 1 del artículo 14 que el documento de identificación Permiso por Protección Temporal es válido para que sus titulares puedan acceder a los Sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Pensión.

Que, en concordancia con lo anterior, este Ministerio profirió la Resolución 1178 de 2021, “por la cual se incluye el Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social”, con el fin que puedan acceder al portafolio de servicios que dicho Sistema ofrece; en su artículo 2°, se estableció que dicho documento de identificación debía ser numérico con una longitud de 7 dígitos.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante comunicación radicada con el número 202242300519632 de 3 de marzo de 2022, manifestó que el cupo numérico de los Permisos por Protección Temporal (PPT) actualmente es de máximo 7 dígitos pero que en el mediano o largo plazo este número podrá incrementarse.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario que, además de incluirse el documento de identificación Permiso por Protección Temporal (PPT) en las estructuras de datos de los sistemas de información del Sistema de Protección Social, se establezca que su longitud de campo permita contemplar un número hasta de 8 dígitos y, por consiguiente, se deroga la Resolución 1178 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto incluir el Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas que integran el Sistema de Protección Social y definir sus especificaciones.

Artículo 2°. *Especificaciones del PPT.* Las entidades responsables de la administración y manejo de las bases de datos dentro del Sistema de la Protección Social efectuarán la actualización y ajustes, incluyendo como documento de identificación el Permiso por Protección Temporal (PPT), y realizarán las validaciones y novedades, de acuerdo con la información que suministre la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nombre del campo	Longitud del campo	Valores permitidos
Tipo de documento	2	PT I Permiso por Protección Temporal
Número de documento	De 1 hasta 8	Numérico

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1178 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 abril de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 539 DE 2022

(abril 8)

por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 56 del Decreto ley 1295 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 11 del artículo 2° del Decreto 4108 de 2011, corresponde al Ministerio del Trabajo formular las políticas y estrategias orientadas a facilitar la divulgación para el conocimiento de los derechos de las personas en materia de empleo, trabajo decente, salud y seguridad en el trabajo, y su reconocimiento por los entes competentes.

Que según el numeral 26 del artículo 2° del Decreto 4107 de 2011, es función del Ministerio de Salud y Protección Social, promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.

Que el numeral 8 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que en virtud del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Que en virtud de la Resolución número 40008 del 14 de enero de 2021, el Ministerio de Minas y Energía adoptó los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación minera, el cual tiene por objeto las actividades que se desarrollan en los títulos mineros y en las demás figuras que por mandato legal permiten este tipo de actividades.

Que el Decreto 2222 de 1993, por el cual se estableció el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, requiere actualización, teniendo en cuenta que desde la fecha en que se expidió dicho Reglamento hasta hoy, la ciencia y la tecnología han avanzado en cada uno de los procesos operacionales, al igual que, se han presentado cambios normativos en seguridad y salud en el trabajo, asimismo, la prevención se debe constituir en el referente para el sector minero, en pro de impactar positivamente la siniestralidad que se presenta en este sector, lo que obliga al Gobierno nacional a realizar la actualización de dicho Decreto.

Que el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, establece que se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar la salud y la vida, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, en los siguientes periodos: i) entre el 14 de julio de 2014 y el 14 de agosto de 2014, ii) entre el 23 de agosto de 2017 al 22 de septiembre de 2017, iii) entre el 13 de julio de 2019 al 2 de agosto del 2019 y iv) entre el 10 de diciembre de 2020 al 25 de diciembre de 2020.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Están sometidas al cumplimiento del presente reglamento, las siguientes personas naturales y jurídicas que autorizadas por la ley desarrollen labores mineras a cielo abierto, en el Territorio Nacional: (i) Titular Minero, su operador o subcontratista; (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial; (iv) Beneficiarios de autorizaciones temporales; (v) Beneficiarios de mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.